



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 84 De Viernes, 2 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	01/06/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito De Luis Horacio Ochoa Y Leiver De Jesús Bogallo - Ordena Entrega De Dineros
05045310500220230020000	Ejecutivo	Francisco Javier Nisperuza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Inversiones Garcia Zabala S.A.S	01/06/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230020100	Ejecutivo	Juan Bautista Borja Sepulveda	Unidad De Gestion Pensional Y Parafiscales. Ugpp..	01/06/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

049a6642-0b0f-4463-8ccf-e7f463109f56



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 84 De Viernes, 2 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230024500	Fuero Sindical	Liliana Andrea Florez Cardona	Corpouraba	01/06/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220230021100	Ordinario	Elmis Toro Jimenez	Sara Cristina Rendon Correa, William Alejandro Sanchez Giraldo	01/06/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Willian Alejandro Sanchez Giraldo Y Sara Cristina Rendon Correa
05045310500220230020300	Ordinario	Luis Alberto Silva Rodriguez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	01/06/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración - Edatel S.A.- Une Epm Telecomunicaciones S.A

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

049a6642-0b0f-4463-8ccf-e7f463109f56



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 599
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DE LUIS HORACIO OCHOA Y LEIVER DE JESÚS BOGALLO - ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte plural ejecutante señores **LUIS HORACIO OCHOA** y **LEIVER DE JESÚS BOGALLO** (fls. 2828 a 2835 y 2847 a 2848), el día 18 de mayo de 2023, sin que hubiesen sido objetadas, al encontrarlas acorde a Derecho una vez verificadas por el despacho; **SE APRUEBAN**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, mismas que van con corte a 30 de abril de 2023.

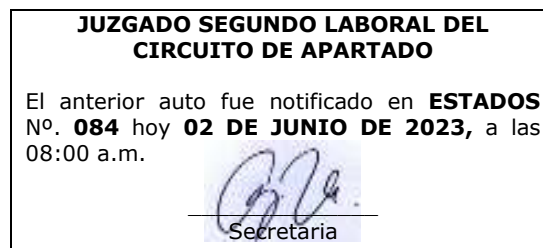
En consecuencia, al ser procedente, por cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 447 ibidem, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en la cuantía de la actualización del crédito aprobada, con los depósitos que se encuentran disponibles en la cuenta que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Para lo anterior, los beneficiarios informarán si el pago con abono a cuenta se debe efectuar a la misma cuenta donde han recibido títulos anteriores o si tienen cambio de la información, caso en el cual deberán allegar la correspondiente certificación de cuenta bancaria y el correo electrónico registrado en el banco.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220090035400 \(R.I. 2013-00142\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220090035400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dffee6e774b6a2b09a93f3ea6f3ad4af02a215ee2c99bd8406ab8e0b121bbb**

Documento generado en 01/06/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 601
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
EJECUTADO	05045-31-05-002-2023-00200-00
RADICADO	EJECUTIVO LABORAL
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 721 de 23 de mayo de 2023 (fls. 51-53), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el jurista vuelve y presenta la demanda de forma incoherente, imprecisa, enredada, confusa y desordenada, pues leyendo la nueva solicitud ejecución se verifica que, es difícil de entender, y como se indicó en el auto de devolución, estamos en presencia de un escrito farragoso en el cual no se logra determinar cuál es el objeto de la demanda, si la ejecución de la sentencia o de las costas procesales y frente a quien se actúa, porque por un lado expresa que lo que pretende es ejecutar las costas del proceso, no obstante, en el escrito integrado, en un aparte manifiesta que pretende una obligación de hacer, que es totalmente diferente al pago de las costas.

Por otro lado, señala que desiste de la ejecución en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., pero en el escrito integrado, expone la obligación a su cargo y se solicitan medidas cautelares en su contra.

En esta forma, es imposible dar trámite a la demanda por falta de claridad y precisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **FRANCISCO JAVIER NISPERUZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230020000](https://www.cajadecolombiana.gov.co/portal/05045310500220230020000)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **084** hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f5c0c1b9070ecfbb1afc95ade4121d70dc3d9b91f5a30de4f122850f5cc4d**

Documento generado en 01/06/2023 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 602
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 722 de 23 de mayo de 2023, por cuanto vencido el término concedido que corrió hasta el día 31 de mayo hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**.

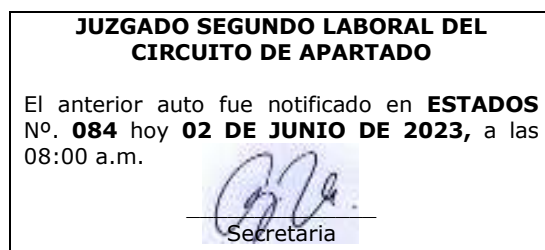
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para

la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230020100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230020100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87bce14073612abc4ac129177314aad2a968b5ab45eae65de7d8b1cfe89398**

Documento generado en 01/06/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.777/2023
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINSTALACIÓN
DEMANDANTE	LILIANA ANDREA FLÓREZ CARDONA
DEMANDADA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ “CORPOURABÁ”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 31 de mayo de 2023 a la 10:57 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25, 28 y 118 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado HECHO 1 de la demanda, toda vez que en la forma como esta redactado no constituye fundamento fáctico de las pretensiones, esto, de conformidad con lo exigido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar los denominados HECHOS 9, 15 y 20 de la demanda, toda vez que en la forma en la que están redactados parecen más fundamento normativo que fáctico de las pretensiones, lo cual deberá ser ubicado en el acápite que corresponde, esto, de conformidad con lo exigido en los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: De conformidad con lo exigido en el parágrafo 2 del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo y los incisos finales de los artículos 113 y 118 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá acreditar el fuero sindical de la accionante con la copia de certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de comunicación al empleador demandado, en este caso, respecto a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ “CORPOURABÁ”

CUARTO: De conformidad con lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINTRAMBIENTE”, expedido por el Grupo interno de archivo sindical del Ministerio del Trabajo

QUINTO: Deberá aportar de manera digital y legible, los documentos que se describen a continuación, toda vez que fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS, pero no fueron aportados, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADOS;

“(…)

8. Acta 001 de asamblea de SINTRAMBIENTE donde certifican que mi poderdante aún conserva su fuero sindical

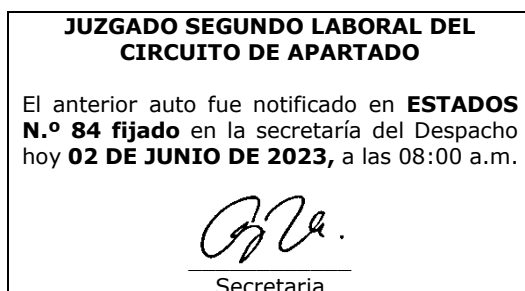
9. Listado de asistencia del acta 001 de asamblea. (…)”

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

SÉPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **DUVAN FELIPE LUNA ÁLVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 366.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1482b64b18fb1d6900939a19cb3e7e0419bccaa0a7fab00bfe9120aee898da2**

Documento generado en 01/06/2023 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 776 /2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELMIS TORO JIMENEZ
DEMANDADOS	WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00211-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:


1. NOTIFICACION A WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 25 de mayo de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA**, con fecha del 17 de mayo de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA** desde el día 19 de mayo del 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230021100](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230021100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 2 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  <hr/> Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ba90e62168a80387af032f6421359d09407727edcfaf5ade25abd43f0be70**

Documento generado en 01/06/2023 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 775 /2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00203-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:


1. NOTIFICACION A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 18 de mayo de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, con fecha del 18 de mayo de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** desde el día 23 de mayo del 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230020300](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230020300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 2 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  <hr/> Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d4c377ddaf314d80c11e0418514f04d984246387550cfb3cd92b78d3b4415**

Documento generado en 01/06/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>